

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 11.5 DIC. 2020

Liquidación de Sociedad Conyugal : 2019-00363

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por PILAR JOHANNA GONZÁLEZ VANEGAS contra ÓMAR ANDRÉS SÁNCHEZ SANDOVAL.

2.- Dar a la presente acción, el trámite previsto en los artículos 523 y s.s. del Código General del Proceso.

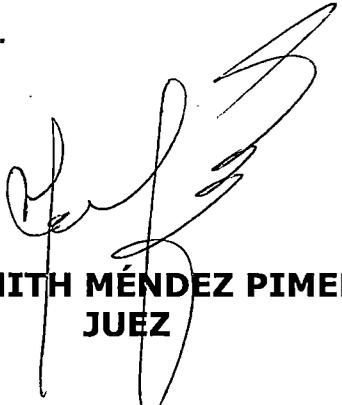
3.- Correr traslado de la demanda al demandado ÓMAR ANDRÉS SÁNCHEZ SANDOVAL por el término legal de diez (10) días, teniendo en cuenta que aquella, se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución, conforme lo establece el No.3º del art. 523 del C.G.P.

En cumplimiento de la citada norma, en concordancia con el artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, emplácese a todos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los señores PILAR JOHANNA GONZÁLEZ VANEGAS y ÓMAR ANDRÉS SÁNCHEZ SANDOVAL, para que hagan valer sus créditos.

Por secretaría remítase el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal a la Oficina Judicial Reparto, con el fin de que sea abonado en debida forma a este Juzgado.

Se reconoce como apoderada judicial de la parte actora a la abogada MARY LUCY ROMERO SEPÚLVEDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 131 FECHA 14 DE DIC. 2020

AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

JCHM